

//Plata, 25 de febrero de 2009.-

VISTO: La sanción de la Ley 13.943 que modifica el Código de Procedimiento Penal, y

CONSIDERANDO: Que las disposiciones contenidas en el artículo 1° de la mencionada ley regirán respecto de todas aquellas causas que se inicien a partir del 1° de marzo de 2009.

Que el artículo 3° de la citada norma incorpora el artículo el 127 bis a la Ley Orgánica del Poder Judicial, creando en cada Departamento Judicial Secretarías de Gestión Administrativa y determinando las tareas que tendrán a su cargo.

Que el artículo 5° establece que, hasta tanto se implementen dichas Secretarías, *“la coordinación de agendas y la designación de audiencias estarán a cargo de la Oficina de Gestión de Audiencias o de la Secretaría de Cámara Departamental en los casos en que esta última no existiese ...”*.

Que las *‘Oficinas’* a que hace alusión el artículo 5° de la ley no se encuentran creadas, sino que en cada Departamento Judicial, en función de su complejidad, fueron afectados sólo uno o dos agentes dependientes de la Presidencia de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal (Acuerdo 3290), como responsables de la gestión de las audiencias en los procesos de flagrancia.

Que por lo expuesto este Tribunal estima conveniente que las nuevas funciones no sean asumidas por los citados responsables, atento la necesidad de evitar se resientan sus actividades específicas, por lo que deberá establecerse una modalidad alternativa para las tareas previstas en la ley.

Que por otra parte, en cumplimiento del artículo 52 bis de la Ley Orgánica, este Tribunal dictó el Acuerdo 2840 y modificatorios, estableciendo bajo la órbita de las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal, las funciones de sorteo y distribución de causas elevadas a juicio.

Que consecuentemente, se requiere de un tiempo prudencial para la implementación de las Secretarías de Gestión creadas, atendiendo a las factibilidades y particularidades de cada jurisdicción, a la armonización con las actividades que se desarrollan en cumplimiento de los Acuerdos 2840 y 3290 y considerando las implicancias administrativas y reglamentarias que toda puesta en funcionamiento conlleva; sin perjuicio de que gradualmente se implemente en cada Departamento Judicial el calendario de audiencias.

Que a su vez, las reformas introducidas por la Ley 13.943 impactan en las estructuras y funcionamiento del Ministerio Público y en la coordinación de las actividades y agendas de los órganos de ambas jurisdicciones, por lo que resulta imprescindible la participación de la Procuración General en la instrumentación del cambio.

Que además de lo expresado precedentemente, es importante destacar que la ley no prevé la asignación de recursos a este Poder Judicial para su instrumentación y fue publicada el 10 de febrero del corriente, por lo que los plazos que impone resultan de imposible cumplimiento efectivo, debiendo entonces adoptarse acciones para cumplir con la finalidad de la misma, con la mayor brevedad posible.

Que, por lo expuesto, corresponde adoptar los recaudos pertinentes para la adecuada prestación del servicio de administración de justicia.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia y la Procuración General, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los arts. 32 inc. s) del la Ley 5827 y 13 inc. 15) primera parte de la Ley 12061 y en el marco de las facultades previstas por el art. 5º del C.P.P.,

R E S U E L V E N:

Artículo 1º: Disponer, hasta tanto se pongan en funcionamiento las Secretarías de Gestión Administrativa, la implementación gradual del calendario de audiencias, en función de las acciones que se realicen en cumplimiento de los artículos siguientes. A partir del 1º de marzo de 2009, cada Departamento Judicial continuará con la modalidad establecida respecto de la fijación de audiencias de debate y la administración de las agendas, en coordinación con la Fiscalía General y la Defensoría General, sin perjuicio de la incorporación gradual de las actividades que se dispongan en el corto plazo.

Artículo 2º: La Secretaría de Administración, a través de la Dirección General de Arquitectura Obras y Servicios –dentro de un plazo de 30 días-, deberá realizar un relevamiento pormenorizado de los espacios ocupados por las salas de audiencia -tanto de uso común como de uso específico por un determinado órgano jurisdiccional- y del equipamiento existente en las mismas, con el objeto de planificar la incorporación de los medios tecnológicos que permitan la grabación completa de las audiencias. A partir de dicho relevamiento, la Secretaría de Planificación realizará un estudio respecto de la utilización de las Salas de Juicio.

Artículo 3º: La Subsecretaría de Información deberá adoptar los recaudos pertinentes para la aplicación de las reformas introducidas: desarrollo de software, notificaciones por medios tecnológicos (art. 121 C.P.P.), adquisición de equipamiento informático para salas de

audiencias (art. 105 C.P.P) en función del relevamiento mencionado en el artículo anterior, y toda otra intervención en lo atinente a sus competencias.

Artículo 4º: La Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Personal deberán efectuar la evaluación conjunta de las necesidades de personal de los órganos alcanzados por la reforma.

Artículo 5º: La Secretaría de Planificación elaborará e instrumentará –previa aprobación de este Tribunal- un cronograma tentativo de implementación de las Secretarías de Gestión Administrativa en coordinación con las restantes áreas del Tribunal y de la Procuración General, en el marco de sus competencias. A tales efectos la citada Secretaría solicitará información relacionada con la implementación mencionada, a las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal y a los restantes órganos del fuero, así como también requerirá a los citados organismos la realización de actividades tendientes a la implantación de la reforma. El cronograma tentativo deberá ser elevado al Tribunal en los próximos treinta días, previendo el comienzo gradual de la implementación de las Secretarías de Gestión Administrativa, dentro de los noventa días, con un plazo máximo que no deberá extenderse más allá de un año de la fecha de la presente.

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese y publíquese.

Registrada bajo el N°: 218/09

Fdo. JUAN CARLOS HITTERS - LUIS ESTEBAN GENOUD - HECTOR NEGRI - HILDA KOGAN-EDUARDO JULIO PETTIGIANI.- EDUARDO NESTOR DE LAZZARI – DANIEL FERNANDO SORIA- JUAN ANGEL DE OLIVEIRA Subprocurador General - NESTOR TRABUCCO Secretario.